



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Temporada 2014/2015

CIRCULAR Nº 66

REGLAMENTO DE INTERMEDIARIOS DE FUTBOLISTAS

NOTA INFORMATIVA

Con fecha 25 de marzo de 2015, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF aprobó el Reglamento de Intermediarios de Futbolistas de la RFEF que entró en vigor el pasado 1 de abril de 2015, tal y como se especificaba en la Circular 47 de la presente temporada.

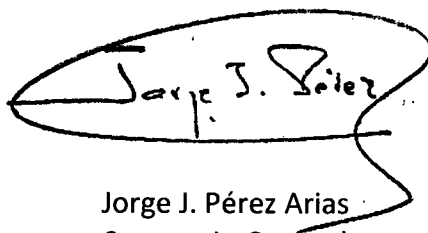
Éste nuevo reglamento viene a implementar, a nivel nacional, el contenido del nuevo Reglamento FIFA de Intermediarios, aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 21 de marzo de 2014, y sustituye al Reglamento sobre los Agentes de Jugadores, enmendado por última vez el 29 de octubre de 2007. Como se habrá podido apreciar de su contenido, se han introducido sustanciales modificaciones en el sistema rector de agentes de jugadores, conllevando una importante reforma en el régimen jurídico aplicable a los mismos.

Una de las más importantes diferencias que encontramos entre ambos regímenes, el anterior de los agentes y el actual de los intermediarios, se encuentra relacionado con los requisitos para la inscripción de los intermediarios, de manera que, entre otras cuestiones, en el régimen actual no se exige la suscripción del seguro de responsabilidad civil. No obstante lo anterior, parece, a juicio de esta Real Federación, recomendable que quienes desempeñen la actividad de intermediario y atendiendo al volumen de negocio la misma, aseguren los posibles daños que puedan causar con motivo de tal actividad mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil o de la fórmula de garantía que estimen conveniente. Ello, como medida de auto-protección de su actuación en las operaciones o transacciones que lleven a cabo.

Además de la antedicha, otra de las grandes diferencias entre ambos regímenes es que ya no se establece un contrato de representación estándar. A pesar de lo antedicho, con el objeto de facilitar la actuación de los intermediarios registrados, se adjunta como anexo a la presente circular, un modelo de contrato de representación para aquellos intermediarios registrados que deseen utilizarlo en su actividad, aclarando que el mismo no resulta obligatorio para las partes firmantes de la relación.

Finalmente, se informa que la RFEF, en colaboración con los estamentos y organizaciones afectadas, está proyectando la realización de cursos de formación, actualización-reciclaje dirigidos a los intermediarios registrados, los cuales se anunciarán con la antelación suficiente y que aconsejamos realizar con el objeto de que estén al corriente de las últimas novedades en la materia.

Las Rozas (Madrid), 25 de mayo de 2015

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval shape. The signature reads "Jorge J. Pérez Arias".

Jorge J. Pérez Arias
Secretario General

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN ESTÁNDAR

Las partes

.....

(Nombre, apellido, con DNI número, actuando en su propio nombre y en calidad de intermediario registrado por la RFEF, con domicilio exacto y nombre de la empresa del intermediario, si fuera el caso, NIF, cargo que ostenta y domicilio)

.....(en adelante: el intermediario)

y

.....

(Nombre, apellido (apodo, si lo tuviera), fecha de nacimiento, con DNI número, domicilio exacto, o nombre del club, categoría en la que está inscrito, y domicilio exacto)

..... (en adelante: el jugador, o club)

consienten suscribir el siguiente contrato de representación:

1) ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La prestación del intermediario consistirá en:

- Para jugadores:

- la negociación o renegociación de un contrato de trabajo entre el jugador y el club;

Estos servicios pueden ser complementados, de forma opcional, con asesoramiento jurídico, laboral, fiscal, financiero, derechos de imagen, publicidad, etc.).

- Para clubes:

- la contratación, **renegociación o renovación** de un jugador;

- la realización de un acuerdo de transferencia entre dos clubes.

2) EXCLUSIVIDAD

Las partes acuerdan que los derechos de contratación se ceden de forma (exclusiva o no exclusiva) al intermediario.

3) DURACIÓN

Este contrato será válido por años/meses (24 meses máximo).

Entrará en vigor el (fecha exacta) y vencerá el (fecha exacta).

4) REMUNERACIÓN

Únicamente el jugador o el club remunerará al intermediario por el trabajo que haya realizado.

a) Si es un jugador:

El intermediario recibirá unos honorarios que ascenderán al % de los ingresos brutos anuales debidos al jugador como resultado de los contratos de trabajo negociados o renegociados por el intermediario, y recogidos en el contrato de trabajo que se firme al efecto, pagadera:

- en un único pago al comienzo del contrato de trabajo;
- en pagos anuales al finalizar cada año de contrato; o
- en varios plazos.

b) Si es un club:

El intermediario recibirá los honorarios en un solo pago de un monto de (cantidad total exacta y divisa), pagadera:

- en un único pago al realizar la transacción correspondiente; o
- en varios pagos.

5) CLÁUSULA INDEMNIZATORIA:

Para el supuesto de que el jugador o club con contrato de representación en vigor y exclusividad, utilizara los servicios de otra persona o lo hiciera él mismo, a los efectos de negociar o renegociar un contrato de trabajo o cerrar un acuerdo de transferencia entre dos clubes, distinto al intermediario contratado, durante el período de vigencia de dicho acuerdo, o incumpliera cualesquiera de los acuerdos de este contrato, se establece una cláusula indemnizatoria a favor del intermediario por un importe de

6) OTROS ACUERDOS

Cualquier otro acuerdo que cumpla las disposiciones contenidas en el Reglamento de Intermediarios de la RFEF deberá adjuntarse a este contrato y depositarse para su registro en la RFEF.

7) SUMISIÓN AL COMITÉ JURISDICCIONAL DE LA RFEF. O en su caso, a un tribunal de arbitraje deportivo.

Con base en el artículo 1.255 del Código Civil, Título XIII de la Ley 10/90, de 15 de octubre del Deporte y el artículo 41 del Reglamento General de la RFEF, para las cuestiones que pudieran surgir por la interpretación y cumplimiento de este contrato, ambas partes de manera expresa, se someten al Comité Jurisdiccional de la RFEF, cuyas normas de funcionamiento declaran conocer.

8) LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN OBLIGATORIA

Las partes acuerdan respetar los estatutos, reglamentos, directivas, circulares y decisiones de los órganos competentes de la RFEF, así como aquellos de la FIFA, de las confederaciones y demás federaciones nacionales, incluyendo las disposiciones legales de aplicación obligatoria y demás legislación aplicable en el territorio nacional español, así como la legislación internacional y los tratados aplicables.

En este mismo sentido, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el apartado 1 del, **artículo 9 del Reglamento de Intermediarios de la RFEF**, las partes involucradas en el vigente contrato de representación, se comprometen a que no existirá obstáculo alguno que impida la tenencia de la información contenida en el mismo, a petición de los órganos competentes de la RFEF, ligas, federaciones, confederaciones o la FIFA, con fines de investigación.

9) NOTAS FINALES

Este contrato ha sido firmado en tres ejemplares – (cuatro copias para el caso de que el jugador o club pertenezcan a una federación extranjera)- y tras ser registrado y sellado, sus copias se distribuirán como se indica a continuación:

1. RFEF
2. Intermediario.

3. Jugador o club.

4. Federación en la que esté inscrito el jugador o el club (en el caso de ser diferente a la RFEF).

Lugar y fecha:

Intermediario:

Jugador o Club:

.....

.....

(Firma)

(Firma)

Confirmación de la recepción y registro del contrato:

Lugar y fecha:

RFEF:

La federación del jugador o club
(en caso de ser diferente a la RFEF):

.....

.....

(Sello y firma)

(Sello y firma)